
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/146/2024

Por el que se aprueba el “Procedimiento para la Atención del Voto de la Ciudadanía Mexiquense Residente en el Extranjero en la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional 2024”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda: Adenda Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

AEC: Actas de Escrutinio y Cómputo.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEPAPREP: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEVMRE: Comisión Especial del Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero del Consejo General del Instituto Electoral el Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral el Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Cómputo: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Lineamientos PREP: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos VeMRE: Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, del anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones.

Lineamientos VpMRE: Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana anexo del 21.1 del Reglamento de Elecciones.

Logística para el escrutinio y cómputo: Logística para el escrutinio y cómputo del voto postal, electrónico por internet y presencial en sedes en el extranjero de las y los mexicanos residentes en el extranjero, a desarrollar en el Local Único, aprobada mediante el Acuerdo INE/CG445/2024.

Local único: Sede donde serán instaladas las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MEC: Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.

MEC Electrónica(s): Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero bajo la modalidad electrónica por Internet.

Modelo de Operación VMRE: Modelo de operación del voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Procedimiento: Procedimiento para la Atención del Voto de la Ciudadanía Mexiquense Residente en el Extranjero en la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

SIVEI: Sistema de Voto electrónico por internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VeMRE: Voto electrónico de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VpMRE: Voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos VeMRE

En sesión extraordinaria del nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG346/2022 aprobó los Lineamientos VeMRE y su integración como Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones.

2. Aprobación de los Lineamientos VpMRE

En sesión ordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE a través del acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los Lineamientos para la organización del VpMRE para los procesos electorales y de participación ciudadana, así como su integración como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

3. Integración, creación y ratificación de la CO, la CEPAPREP y la CEVMRE, respectivamente

- a) En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas, la CO y la CEPAPREP, respectivamente.
- b) En sesión extraordinaria del ocho de noviembre del mismo año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/120/2023, creó a la CVMRE.

Las cuales fueron ratificadas mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el PREP

En la sesión referida en el inciso a) del numeral anterior, este Consejo General aprobó acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

5. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión ordinaria del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG507/2023, aprobó el PIT-VMRE.

6. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023, aprobó el Convenio.

7. Resolución del TEEM

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/83/2023, cuyos efectos 1) y 2), ordenan lo siguiente:

CUARTO. Efectos.

A partir de lo señalado en esta sentencia, el IEEM deberá:

- 1) *Diseñar e implementar, a la brevedad, medidas afirmativas para la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero, a fin de que, puedan emitir su sufragio para diputados locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local.*

- 2) *En tal sentido, el IEEM deberá informar el cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de 24 horas a que suceda, acompañando copias certificadas de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.*

8. Aprobación del Modelo de Operación VMRE

En sesión ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió acuerdo INE/CG590/2023, por el que aprobó el Modelo de operación VMRE.

9. Resolución INE/CG621/2023

En sesión ordinaria del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL OFICIO IEEM/SE/7561/2023, POR EL QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITÓ LA INCORPORACIÓN DE ESE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL A LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DICTADA EN EL EXPEDIENTE JDCL/83/2023, EN EL QUE SE MANDATÓ A DICHO INSTITUTO A DISEÑAR E IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA MEXIQUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, A FIN DE QUE PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE MÉXICO*, con número INE/CG621/2023, la cual establece en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO lo siguiente:

***PRIMERO.** Se resuelve incorporar al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho Instituto a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.*

***SEGUNDO.** Se resuelve que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por este Consejo General y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando tercero de la presente resolución.*

10. Designación de representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE ante el INE

En sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/121/2023, designó a la titular de la DPC como representante del IEEM para integrar el Grupo de Trabajo Interinstitucional para el VMRE en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 ante el INE.

11. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

12. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

13. Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

En sesión extraordinaria del veintiocho de febrero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/46/2024, aprobó los Lineamientos de Cómputo.

14. Aprobación de los Lineamientos Operativos del PREP

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/68/2024, aprobó los Lineamientos Operativos del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

15. Aprobación del Local Único VMRE y la logística para el escrutinio y cómputo de sus submodalidades

En sesión extraordinaria del dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió EL acuerdo INE/CG445/2024, por el que aprobó el Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo del VMRE; así como la logística para el escrutinio y cómputo del voto postal, electrónico por internet y presencial en sedes en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024. En los puntos Primero y Segundo de dicho acuerdo se aprueba lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba como Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024 el inmueble del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, con domicilio en Anillo Periférico número 6666, Coapa, San Bartolo el Chico, Tlalpan, 14380 Ciudad de México, en términos de lo señalado en la fracción I del considerando tercero del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Se aprueba la Logística para el escrutinio y cómputo del voto postal, electrónico por internet y presencial en sedes en el extranjero de las y los mexicanos residentes en el extranjero a desarrollar en el Local Único, para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.*

16. Consulta al INE

- a) El veintiséis de mayo del año en curso la SE¹ presentó una consulta al INE a través de la UTVOPL, la cual radicó sustancialmente en lo siguiente:
1. *¿Es dable que, una vez recibida y trasladada el Acta de Cómputo de la Entidad Federativa, de manera conjunta con el expediente de la elección, este Instituto realice recuento parcial o total de los votos postales previamente escrutados y computados por esa autoridad nacional? Ello de conformidad con las causales de recuento de la normatividad local.*
 2. *De considerar viable la realización de un recuento parcial o total de la votación postal ¿este organismo podrá generar una nueva Acta de Cómputo de Entidad Federativa de conformidad con los Formatos Únicos previamente validados?*
- b) El veintiocho siguiente el INE² dio contestación a la consulta formulada por el IEEM, emitiendo las consideraciones siguientes:
- *Respecto al primer planteamiento se considera viable llevar a cabo el recuento de los votos postales de aquellos Paquetes Electorales cuyas actas presenten alguna causal de recuento, conforme se establece en los lineamientos aprobados por el IEEM mediante el Acuerdo IEEM/CG/46/2024.*

¹ Mediante el oficio IEEM/SE/5932/2024.

² Mediante el oficio INE/DEOE/1603/2024.

No obstante, por la particularidad de esta modalidad de votación, se recomienda analizar el procedimiento mediante el que se realiza el cómputo de los votos postales en las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC), en virtud de que, si bien algún acta podría presentar diferencias entre la ciudadanía registrada en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero que emitió su voto y el número de votos extraídos de las urnas, esta circunstancia se generó de origen, es decir, la ciudadanía no depositó su voto en los sobres remitidos al Instituto, por lo anterior, se considera que al quedar este hecho asentado en el acta y en la hoja de incidentes por las y los funcionarios de la MEC, no debería considerarse como causal de recuento, ya que es pública la constatación de los votos recibidos por esta modalidad.

A este razonamiento se suma el hecho de que, aun realizándose el recuento de los votos del paquete electoral, no se obtendrían diferencias, en virtud de que se dispondrá del mismo número de votos computados en las MEC.

- *En lo que corresponde con el segundo planteamiento, de realizarse el recuento de votos postales, al ser necesario generar una nueva Acta de Cómputo de Entidad Federativa, se sugiere que, dado el poco tiempo disponible para el diseño y la aprobación de un nuevo modelo de acta, se opte por generar un Acta Circunstanciada en la que se consignen los resultados del cómputo estatal derivados del recuento, los cuales se integrarán a los resultados de la elección atinente.*

17. Bodega Electoral de resguardo

El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEEM/CG/136/2024, se determinó el espacio físico en el que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los Paquetes Electorales que contengan la documentación de las MEC de las modalidades de VMRE para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.

18. Jornadas de votación del VMRE

Como lo establece el PIT-VMRE y el Modelo de Operación VMRE, las modalidades del VMRE, se llevarán a cabo en los periodos siguientes:

- Modalidad Postal:** Del uno de mayo al uno de junio del año en curso.
- Modalidad electrónica:** Del dieciocho de mayo y hasta las 18:00 horas (Tiempo del Centro de México), del domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.
- Modalidad presencial en módulos receptores:** El domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, en los horarios que correspondan al huso horario de la votación en la Ciudad de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5 y 8 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) y k) de la LGIPE; 338, numeral 2, inciso b), fracción II del Reglamento de Elecciones; 168, párrafo tercero, fracciones I, X y XI del CEEM; así como el numeral 6 de los Lineamientos de Cómputo.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5 y 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la preparación de la jornada electoral, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

El artículo 116, párrafo primero, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 1 establece que la ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

El numeral 4, señala que la renovación del Poder Legislativo en los estados de la federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija integrantes de las legislaturas locales en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 26, numeral 1, establece que el poder Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

El artículo 27, numeral 1, prevé que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia LGIFE, las constituciones locales y las leyes locales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), k) y r), dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, menciona que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

El artículo 329, numeral 1, establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas.

El numeral 2 del artículo en cita, precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o en su caso por vía electrónica, conforme con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 347, numeral 1, señala que las MEC se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral y a las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

El numeral 2 del mismo artículo, refiere que, para el voto de las personas electoras residentes en el extranjero, tratándose del escrutinio y cómputo de Gubernatura, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando en lo que resulte conducente, las disposiciones de la LGIPE.

El artículo 354, numeral 2, indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2, determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1, prevé que para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha

ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 337, numeral 2, precisa que para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

El artículo 338, numeral 1, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión en el diseño, la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracción II del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la elección de diputaciones de los congresos locales.

Lineamientos PREP

El numeral 3 indica que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Lineamientos VeMRE

El numeral 4 menciona que el VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema de Voto electrónico por Internet, habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El numeral 42 dispone que la MEC Electrónica, es un órgano facultado para realizar el cómputo de la votación recibida desde el extranjero por vía electrónica por Internet.

Los numerales 43 y 44, precisan que la MEC Electrónica, se instalará a las 17:00 horas (Tiempo del Centro de México) del día de la jornada electoral y que la sede para su instalación será el recinto que determine el Consejo General del INE, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca. En el caso de elecciones locales se contará con el acompañamiento de los OPL.

El numeral 49 establece que al término de la recepción del VeMRE, se llevarán a cabo las actividades protocolarias para generar la o las AEC, a través del SIVEI.

En su numeral 58 se prevé que, para los procesos electorales locales, los paquetes electorales con las AEC del VeMRE y las actas de cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho (s) paquete (s) a la sede del OPL con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección que corresponda.

Lineamientos del VpMRE

El numeral 61, párrafo primero, señala que las MEC se instalarán en el Local Único a las 17:00 horas del día de la jornada electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas del mismo día (Tiempo del Centro de México).

El numeral 64 determina que tratándose de procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas, los paquetes electorales con las AEC y las actas de cómputo de entidad federativa de la elección correspondiente serán entregadas al personal que cada OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes con las medidas de seguridad y custodia

correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral, y hasta antes del cómputo de la elección o ejercicio que corresponda.

El numeral 65 dispone que, en caso de los procesos electorales locales en el ámbito de las entidades federativas, la persona Secretaria Ejecutiva o funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección o ejercicio de que se trate.

Modelo de Operación VMRE

El numeral 2.5 indica que una vez concluida la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de los sufragios recibidos desde el extranjero a través de las MEC Electrónicas que se instalarán en el Local Único en territorio nacional que determine el INE, de conformidad con los procedimientos y demás términos establecidos en los Lineamientos VeMRE.

El numeral 3.1, párrafo primero, dispone que una vez conformado el paquete mencionado en el apartado 2.4 del Modelo de operación del VMRE, será regresado por personal del INE a las Oficinas Centrales de este Instituto, específicamente a la DEOE, bajo todas las medidas de seguridad.

El párrafo segundo menciona que el regreso del paquete electoral deberá realizarse el 3 de junio de 2024 y, una vez recibido, se resguardará con las medidas de seguridad pertinentes. Adicionalmente, se hará llegar a los OPL, a través de la DEOE, copia certificada del contenido del paquete electoral.

PIT-VMRE

La actividad 4.3.3.1 prevé que la recepción de los Sobres-Postales-Voto que envíen las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores Residente en el Extranjero, bajo la modalidad Postal se llevará a cabo del uno de mayo al uno de junio de 2024, a las 8:00 horas.

La actividad 4.10.2.2 dispone que el periodo de votación vinculante en el SIVEI, se prevé del 18 de mayo al 02 de junio de 2024.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, mandata que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Diputaciones a la Legislatura del Estado, es función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, mandata que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los escrutinios y cómputos, así como a los resultados preliminares.

El artículo 35 refiere que el poder Legislativo del Estado se deposita en personas ciudadanas electas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 38 prevé que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo de dicho artículo, establece que por cada diputación propietaria se elegirá una suplencia del mismo género.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero, precisa que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 20 establece que, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputaciones electas según el principio de representación proporcional. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente.

El artículo 29, párrafo primero, fracción II, dispone que las elecciones ordinarias para Diputaciones a la Legislatura deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo, determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VIII, XI del artículo en comento, señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, indica que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo

El artículo 175 determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establece entre las atribuciones de este Consejo General, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero, dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el resguardo, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por este Consejo General.

El artículo 44, párrafo primero, prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnólogas de la Información y Comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 8, viñeta tercera señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

En el mismo apartado, el numeral 13, refiere que es objetivo de la DO planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, entre otras cosas.

Lineamientos Operativos del PREP

El artículo 4, fracción IX, precisa que uno de los objetivos específicos de los Lineamientos Operativos es atender lo establecido en la normatividad aplicable al VMRE, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El artículo 9, inciso a) dispone sobre el VMRE, lo siguiente:

- De conformidad con los Lineamientos para la Organización del Voto postal y Voto Electrónico por Internet, personal comisionado del IEEM acudirá al Local Único determinado por el INE, a recoger los expedientes del escrutinio y cómputo de las MEC del VMRE correspondientes a los modelos de votación postal y por internet.
- Los expedientes serán trasladados a la sede de este Consejo General, donde personal de la UIE registrará los resultados de las Actas de las MEC del VMRE en el SIAC y generará el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, posteriormente procederá a su digitalización a través de la App PREP-IEEM, para ser procesada en las fases del PREP.

Lineamientos de Cómputo

El numeral 6 relativo al cómputo de otras modalidades de votación, precisa que para la realización de los ejercicios previstos bajo las modalidades de VMRE, el Consejo General o los Consejos correspondientes realizarán los

procedimientos correspondientes para la incorporación de los resultados que se obtengan en cada una de estas modalidades de votación, tanto en el PREP como en el SIAC, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Cómputo.

El apartado 6.1 del VMRE, precisa al respecto, lo siguiente:

- Conforme se establece en los Anexos 21.1 y 21.2 del Reglamento de Elecciones, así como en el Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024 aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG590/2023, el INE realizará el escrutinio y cómputo correspondiente a las MEC, votación por internet y votación electrónica de esta modalidad de votación.

Logística para el escrutinio y cómputo

El apartado 3, numeral VI, relativo al cómputo de entidad federativa señala que dicha actividad comprende lo siguiente:

- Comprende las actividades de recepción de las actas de MEC postales y actas de MEC electrónicas, captura de los resultados de la votación emitida por las y los mexicanos residentes en el extranjero en la herramienta informática designada para tal fin, integración de los resultados por entidad federativa, distribución final de votos a partidos políticos y candidatura independiente, asignación de la votación las personas candidatas, generación de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa, entrega de Cajas Expediente al funcionamiento del INE y de los OPL correspondiente, así como de las Actas de Cómputo de Entidad Federativa.
- Una vez que el INE entregue los paquetes electorales y Actas de las MEC del voto postal, Actas MEC electrónicas, así como las Actas de los Modulo(s) Recepto(es) de Votación, al personal del IEEM designado para tal efecto, estos se trasladarán a la sede de este Consejo General, en donde se realizará la integración de resultados para generar el Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.
- El personal designado de la UIE registrará los resultados de las Actas de MEC de VMRE en el módulo correspondiente del SIAC, y a continuación generará el acta antes mencionada la cual será verificada por la SE, una vez hecho lo anterior, dará a conocer al Pleno del Consejo General los resultados consignados en la misma. En este sentido, el cómputo de entidad federativa será llevado a cabo por este Consejo General.

Al respecto, en el apartado 8, sobre la presencia del funcionamiento de los OPL en el local único instalado por el INE, se indica lo siguiente:

- Tener acceso al Local único y presenciar los actos de operación del SIVEI que involucren a la entidad federativa que corresponda.
- Observar el trabajo de la MEC Electrónica respecto del escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la elección local de su competencia.
- Recibir el Expediente de las MEC y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la votación de las y los mexicanos residentes en el extranjero correspondiente a su entidad, para su resguardo y traslado al OPL.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM, a través de la resolución emitida en el expediente JDCL/83/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, determinó que el IEEM deberá diseñar e implementar medidas para que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su voto para diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el próximo proceso electoral local. Asimismo, el INE en atención a la solicitud de este Instituto sobre la instrumentación del VMRE en la referida elección, emitió la resolución INE/CG621/2023, en la cual estableció que se incorporaría al IEEM en las actividades relativas a la planeación, preparación y organización dicha modalidad de votación.

Al respecto en la Elección de Diputaciones Locales 2024 por el principio de representación proporcional, en el Estado de México, la emisión del VMRE se ejercerá bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial³

El sufragio que se emitirá por los mexiquenses que radican en el extranjero será en los espacios físicos en donde se instalarán los módulos receptores de votación en los que se recibirán los votos de manera presencial por medios electrónicos a través de internet el día de la jornada electoral.

Las sedes en el extranjero en las que se instalarán los Módulos receptores de Votación para el ejercicio del VMRE de manera presencial el 2 de junio de 2024, son las siguientes:

Módulos receptores de Votación para el ejercicio del VMRE⁴

1	Atlanta, Georgia	Estados Unidos de América
2	Chicago, Illinois	Estados Unidos de América
3	Dallas, Texas	Estados Unidos de América
4	Fresno, California	Estados Unidos de América
5	Houston, Texas	Estados Unidos de América
6	Los Ángeles, California	Estados Unidos de América
7	Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid	España
8	Montreal, Quebec	Canadá
9	Nuevo Brunswick, Nueva Jersey	Estados Unidos de América
10	Nueva York, Nueva York	Estados Unidos de América
11	Ciudad de Oklahoma, Oklahoma	Estados Unidos de América
12	Orlando, Florida	Estados Unidos de América
13	París, Isla de Francia	Francia
14	Phoenix, Arizona	Estados Unidos de América
15	Raleigh, Carolina del Norte	Estados Unidos de América
16	Sacramento, California	Estados Unidos de América
17	San Bernardino, California	Estados Unidos de América
18	San Diego, California	Estados Unidos de América
19	San Francisco, California	Estados Unidos de América
20	San José, California	Estados Unidos de América
21	Santa Ana, California	Estados Unidos de América
22	Seattle, Washington	Estados Unidos de América
23	Washington, Distrito de Columbia	Estados Unidos de América

b) Postal⁵

El VpMRE será el que se emita por correo postal en el extranjero y que se reciba por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

c) Electrónico⁶

El VeMRE es la modalidad de sufragio que se emita por la ciudadanía a través del SIVEI habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

³ Numeral 1.1 del Modelo de operación del VMRE

⁴ Numeral 1.1.1 del Modelo de operación del VMRE.

⁵ Artículo 345, numeral 1, de la LGIPE.

⁶ Numeral 4 de los Lineamientos VeMRE.

Al respecto, este Consejo General considera necesario contar con un documento en el cual se establezca el procedimiento para la atención del VMRE en la Elección de Diputaciones Locales 2024 por el principio de representación proporcional, así como para incorporar los resultados que se obtengan de las modalidades de este tipo de votación, tanto al PREP como al SIAC.

Para tal efecto, la SE elaboró el Procedimiento, mismo que somete a consideración de este Consejo General y que una vez que lo conoció advierte que se estructura de la siguiente manera:

- Glosario.
- Normatividad aplicable.
- De la votación de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.
 - Del escrutinio y cómputo VMRE en el Local Único.
- Actividades previas a la recepción y traslado de los paquetes VMRE.
- Procedimiento para la incorporación de los resultados del VMRE en el cómputo de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional.
 - Traslado de los paquetes electorales.
 - Incorporación de los resultados del cómputo VMRE.

Derivado del análisis a su contenido, este Consejo General considera que el Procedimiento se ajusta a las necesidades operativas para la atención e incorporación de los resultados que se obtengan de las modalidades del VMRE, en el PREP y en el SIAC, conforme a la normatividad que rige cada modalidad de votación, así mismo este Consejo General considera oportuno que sean designadas las personas servidoras públicas adscritas a las diferentes áreas que participarán en dichas actividades, y que se precisen en el punto de acuerdo tercero, para llevar a cabo las labores que derivan de la atención del VMRE, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, para su ejecución en las diversas etapas que se contemplan.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la Atención del Voto de la Ciudadanía Mexiquense Residente en el Extranjero en la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional 2024, conforme al documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La UIE para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CEPAPREP, informe la aprobación de este instrumento a sus integrantes, al COTAPREP y al Ente Auditor, para los efectos conducentes.

Así también, auxilie a este Consejo General en la incorporación de los resultados obtenidos de VMRE al PREP.

- b) La DPC a fin de que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVMRE, lo informe a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

De la misma forma, colabore en el seguimiento de las actividades que se realicen en el local único instalado por el INE, y sea la responsable de la recepción y colabore en traslado de los paquetes electorales a las instalaciones de este Consejo General del IEEM y las tareas para la incorporación de los resultados al cómputo.

- c) La DO a fin de que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, implementen en el ámbito de sus atribuciones el Procedimiento y auxilien a este Consejo General en la incorporación de los resultados VMRE al SIAC.

También, para que apoye al Consejo General en las actividades relativas a la reunión de trabajo, en la sesión extraordinaria para determinar, entre otras cosas, los posibles casos de recuento del VMR, así como en el manejo y proporción de documentación necesaria.

TERCERO.

Se designan personas servidoras públicas adscritas a la SE, DA, DO, DPC y UIE, para llevar a cabo las labores que derivan de la atención del VMRE, en los términos siguientes:

- a) Para realizar las actividades relacionadas con la recolección, digitalización del AC Entidad para su incorporación al SIAC y al PREP y el resguardo de documentación y material electoral en la bodega habilitada:

Integración de la Mesa de Trabajo		
Función	Persona servidora pública	Área de adscripción
Dar seguimiento al funcionamiento de las MEC VMRE	Liliana Martínez Garnica José Luis Arias Romero Federico Raymundo García Ponce	DPC
Encabezar la cadena de custodia para el debido traslado de los paquetes electorales	Aaron Velázquez Miranda	SE
Realizar las funciones de oficialía electoral	Ishrael Castillo Macias Nazly Garnica Ramos Fernando Rodríguez Calderón	SE
Firmar de la recepción de los paquetes electorales y demás documentación	Carolina Durán Zúñiga	DO
Participar en la cadena de custodia para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación electoral.	Alfredo Osorio Rivera, José Alberto Torres Mata	Contraloría
	Carolina Durán Zúñiga	DO
	Gerardo Chacón Saldivar	DJC
	Christian Joaquín Vela Pérez Jesús Raziél Hernández Cruz	UCS
Digitalización del AC Entidad con la App PREP-IEEM en el Local único, o bien, en el seno del Consejo General.	Oliver Fernando Ramírez Cid	UIE
Operación del vehículo para el traslado de los paquetes del Local único a la sede del Consejo General.	Ernesto Salgado Arzate	DA
	Braulio Miranda Miranda	

- b) Integración de la mesa de trabajo para la incorporación de los resultados del cómputo VMRE:

Integración de la Mesa de Trabajo		
Función	Persona servidora pública	Área de adscripción
Coordinación de la Mesa de Trabajo	Carolina Durán Zúñiga	DO
Oficialía electoral	Ishrael Castillo Macías Nazly Garnica Ramos	SE
Auxiliares generales	Federico Raymundo García Ponce José Luis Arias Romero	DPC
Auxiliar en la documentación	Federico Raymundo García Ponce	DPC
Auxiliar de captura	Oliver Fernando Ramírez Cid	UIE

Para ello, notifíqueseles a las personas servidora publicas referidas, su designación aprobada en el punto de mérito.

CUARTO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEPAPREP, CEVMRE y la CO.

QUINTO. Notifíquese la aprobación de este acuerdo:

- a) Al TEEM, como acción encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída al expediente JDCL/83/2023.
- b) A la DEOE, a la UTSI, a la UTVOPL y a la JLE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el uno de junio de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a146_24.pdf